

23

Promulgada por Decreto M.^o 080/84 del 30/4/84

ORDENANZA N.^o 021/84

- Art. 1.^o- Declárase obligatorio para los propietarios frentistas de los inmuebles ubicados dentro del radio urbano, indicado en el siguiente artículo, la construcción y/o renovación de cercas y/o veredas de conformidad con la presente ordenanza.-
- Art. 2.^o- Se establece como zona obligatoria en las Categorías "A" y "B", Segunda y Tercera y aquéllas afectadas por la obra de pavimentación y/o cordón cuneta.-
- Art. 3.^o- Las cercas de los inmuebles edificados deberán ser a criterio del propietario y del profesional actuante de acuerdo a proyecto en las Categorías Primera, Segunda y Tercera, previa aprobación del Municipio.-
- Art. 4.^o- Las cercas de los inmuebles baldíos propiamente dichos en Primera Categoría "A" y "B" deberán ser de una altura de 1,80 mts. en mampostería de ladrillos comunes o Huecos revocada o bolseada, con una apertura para inspección del mismo.
- Art. 5.^o- Las cercas de los inmuebles baldíos con uso de depósito en Primera Categoría "A" y "B" deberán ser de una altura de 0,40 mts. en mampostería de acuerdo al Artículo 4.^o, con una malla de alambre tejido hasta 1,80 mts. de altura en su parte superior.-
- Art. 6.^o- Las cercas de inmuebles baldíos en Segunda Categoría serán en mampostería de ladrillos comunes o huecos, bolseado o revocado, con una altura de 0,60 mts., a efectuarse en el período del corriente año, con vencimiento el 31 de diciembre de 1984 y el 31 de diciembre de 1985 para los baldíos de Tercera Categoría.-
- Art. 7.^o- Las veredas se exigirán de la siguiente manera: en Categoría Primera "A" y "B", se exigirá hasta el 31 de diciembre de 1984, el 50% del ancho de vereda de hormigón pobre con una pendiente de 3 cms. por metro, y para antes del 31 de diciembre de 1985 la colocación de baldosas tres vainillas color cemento.-
En Categoría Segunda y Tercera, acera de hormigón pobre en un 50% de su ancho, dejando espacio para la colocación de baldosas, con una pendiente de 3 Cms. por metro.-
- Art. 8.^o- Los titulares de dominio de los inmuebles a que hace referencia el Artículo 2.^o de la presente ordenanza tendrán como plazo máximo para concluir con las obras hasta el 31 de diciembre de 1984, con excepción de las obras indicadas en los Art. 6 y 7 que tengan un plazo de ejecución mayor.-
- Art. 9.^o- Vencido el plazo de ejecución sin que el propietario haya dado cumplimiento a lo establecido, la Municipalidad procederá a su ejecución por cuenta del propietario, procediéndose por vía de apremio para el cobro de gastos y costos, aplicándose las multas correspondientes.-
- Art. 10.^o- Deróguese toda otra Ordenanza o Decreto que se oponga a la presente.-
- Art. 11.^o- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

[Firma]

[Firma]
JUAN PABLO RILINSKY